

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00529-2025 DE martes, 26 de agosto de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro IDER-OFI-000611-2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Dr. CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ, actuando en calidad de Director del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER, realizó la siguiente solicitud:

*“(...) nos dirigimos a ustedes para solicitar formalmente su acompañamiento en el parque Flanagan, en el marco de las obras que se están ejecutando en este espacio. Consideramos que su intervención y supervisión como entidad ambiental del Distrito es fundamental para asegurar que las obras en curso se desarrollen de conformidad con los estándares ambientales y de conservación que este parque merece. (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 4 de agosto de 2025 y emitió el CONEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001005-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)”

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS**

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.18-0.20	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719803 -N02708115
<i>Terminalia buceras</i> (L.) C. Wright (Olivo negro)	1	11	0.28	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719825 -N02708146
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	12	0.21	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719814 -N02708171
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	7	0.27	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719769 -N02708154
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	8	0.26	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719768 -N02708153

**DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Durante la visita de verificación al sitio, ubicado en Bocagrande, Cra. 3 - Avenida San Martín Parque Flanagan, se contó con la atención de la señora Dainir Ospino García, residente de la obra. En el recorrido realizado, se observaron siete (7) individuos arbóreos, ubicados dentro del área de intervención correspondiente a las obras civiles del proyecto “Construcción y Reconstrucción de Escenarios Deportivos del Distrito de Cartagena – Parque Flanagan”.*

*Se pudo evidenciar que dichos árboles interfieren directamente con las actividades constructivas proyectadas, las cuales ya se encuentran en fase de ejecución.*

#### **CONCEPTO TÉCNICO:**

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de verificación y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al **Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER**, la tala de siete (7) individuos arbóreos, en razón a que estos se encuentran ubicados dentro del área de intervención de las obras civiles que se desarrollan en el Parque Flanagan, en el marco del proyecto “Construcción y Reconstrucción de Escenarios Deportivos del Distrito de Cartagena – Parque Flanagan”.*

#### **RECOMENDACIONES:**

*Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

**"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas."**

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001005-2025 del 15 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el Dr. CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ, actuando en calidad de Director del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER, para realizar la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos pertenecientes a las especies y ubicados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

*Mangifera indica* L. (Mango) ubicado en las coordenadas geográficas E04719803 - N02708115; *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro) ubicado en las coordenadas geográficas E04719825 -N02708146; *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado) ubicado en las coordenadas E04719814 -N02708171; *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado) ubicado en las coordenadas geográficas E04719769 -N02708154; y, *Tabebuia rosea*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

(Bertol.) DC. (Roble rosado) ubicado en las coordenadas geográficas E04719768 - N02708153.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran ubicados dentro del área de intervención de las obras civiles que se desarrollan en el Parque Flanagan, en el marco del proyecto "Construcción y Reconstrucción de Escenarios Deportivos del Distrito de Cartagena – Parque Flanagan".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda ...".

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001015-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** Dr. CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ, actuando en calidad de Director del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER para realizar la **TALA**, de (7) individuos arbóreos pertenecientes a las especies y ubicados bajo las coordenadas geográficas:

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.18-0.20	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719803 -N02708115
<i>Terminalia buceras</i> (L.) C. Wright (Olivo negro)	1	11	0.28	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719825 -N02708146
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	12	0.21	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719814 -N02708171
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	7	0.27	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719769 -N02708154
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	8	0.26	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04719768 -N02708153

La autorización se otorga de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado para estos procedimientos, con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
5. Es importante y necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

**PARÁGRAFO 1:** El establecimiento del material vegetal, como medida de compensación, deberá realizarse dentro de los seis (3) meses otorgados para la ejecución de la tala. Una vez finalizada la siembra, se deberá informar sobre esta, mediante un documento que relacione el número de árboles talados, el número de árboles plantados, sus especies y ubicación, al Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena para que verifique el cumplimiento mediante visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo Dr. CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ, actuando en calidad de Director del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER, a los correos electrónicos [directorider@cartagena.info](mailto:directorider@cartagena.info) y [secretariadireccion@ider.gov.co](mailto:secretariadireccion@ider.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

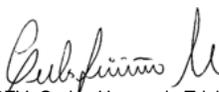
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 26 de agosto de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
Secretaria Privada

  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
PTO. MEPC.